



Departamento Nacional de Planeación



DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

SGP-94-2024

DISTRIBUCIÓN FINAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN POR EL CRITERIO DE POBLACIÓN ATENDIDA (COMPLEMENTO) Y AJUSTE AL COMPONENTE CALIDAD - GRATUIDAD EDUCATIVA Y CALIDAD - MATRÍCULA OFICIAL, EN CONDICIONES DE EQUIDAD Y EFICIENCIA, VIGENCIA 2024

Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación (SGISE)
Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP)
Dirección de Desarrollo Social (DDS)

Bogotá, D.C., octubre 28 de 2024

CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	6
3.	DISTRIBUCIÓN FINAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN POR EL CRITERIO DE POBLACIÓN ATENDIDA (COMPLEMENTO) Y AJUSTE AL COMPONENTE CALIDAD - GRATUIDAD EDUCATIVA Y CALIDAD - MATRÍCULA OFICIAL, EN CONDICIONES DE EQUIDAD Y EFICIENCIA, VIGENCIA 2024	7
3.1.	Asignación por el criterio de población atendida	7
3.1.1.	Asignación población atendida – Complemento	7
3.2.	Ajuste al componente de calidad en condiciones de equidad y eficiencia	9
3.2.1.	Calidad Gratuidad Educativa	9
3.2.2.	Calidad Matrícula Oficial.....	10
3.3.	Balance de la distribución del SGP para educación.....	11
4.	RECOMENDACIONES.....	12
5.	ANEXOS.....	13

RESUMEN

Este documento presenta la distribución final de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) correspondientes a las doce doceavas de la vigencia 2024 de la participación sectorial para educación por el criterio de población atendida (complemento) y ajuste al componente calidad - gratuidad educativa y calidad - matrícula oficial, en condiciones de equidad y eficiencia del Documento de Distribución SGP-89-2024.

Así las cosas, los recursos de la distribución parcial de la participación para educación distribuidos en este documento ascienden a la suma de \$ 3.210.318 millones, correspondientes a población atendida, los cuales se distribuyen entre las Entidades Territoriales Certificadas en educación.¹

Adicionalmente, se presentan recomendaciones al Ministerio de Educación Nacional (MEN) y a las entidades del orden territorial para el manejo adecuado de los recursos distribuidos.

¹ Las cifras presentadas en este documento se encuentran redondeadas.

SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
DPIP	Dirección de Programación de Inversiones Públicas
DDS	Dirección de Desarrollo Social
DNP	Departamento Nacional de Planeación
ETC	Entidad Territorial Certificada
MEN	Ministerio de Educación Nacional
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
SDRT	Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales
SGP	Sistema General de Participaciones
SIMAT	Sistema Integrado de Matrícula
SINEB	Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País”*, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001², le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021³, quien ejerce las funciones atribuidas al DNP en lo que respecta a la distribución de los recursos del SGP⁴.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente Documento de Distribución está compuesto por cinco secciones; la primera es esta introducción; en la segunda se presenta los antecedentes y justificación; en la tercera sección se presenta la distribución de la participación para educación por el criterio de población atendida y ajuste al componente calidad - gratuidad educativa y calidad - matrícula oficial, en condiciones de equidad y eficiencia; en la cuarta sección se presentan las recomendaciones; y finalmente, en la última sección los anexos, los cuales hacen parte integral del presente documento.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, educación, complemento, gastos administrativos.

² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

³ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

⁴ Decreto 1893 de 2021, “Artículo 62. Funciones de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (...) 2. Realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas y conceptuar sobre la materia.”

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Para efectuar la distribución de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones (SGP) en la vigencia 2024, el MHCP⁵ certificó al DNP las doce doceavas por un monto de \$39.889.786 millones. De estos recursos, \$203.887 millones corresponden al reintegro de recursos del de la cuenta del FONPET que fueron utilizados de manera temporal en las anteriores vigencias por el Gobierno nacional para destinarlos al sector educación, por lo que el monto final por distribuir por concepto de las doce doceavas para la vigencia 2024 asciende a \$39.685.899 millones. En la Tabla No. 1 se presentan los recursos certificados por el MHCP al DNP, los cuales son objeto de distribución en la presente vigencia.

Tabla No. 1. Sistema General de Participaciones
Participación para Educación - vigencia 2024
Millones de pesos corrientes

Componente	Monto*
Doce Doceavas vigencia 2024	\$ 39.889.786
Reintegro recursos SGP a la cuenta del FONPET	-\$ 203.887
Total	\$ 39.685.899

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

*Cifras redondeadas

Del total de estos recursos, mediante el Documento de Distribución SGP-84-2024 del 02 de enero de 2024, se distribuyeron \$22.021.127 millones correspondientes a la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación por el criterio de población atendida (prestación del servicio educativo, conectividad y cancelaciones). En el mismo documento, se ajustó la distribución por el mismo criterio para la vigencia 2023, y se determinó el porcentaje autorizado para gastos administrativos en la vigencia 2024.

Mediante el Documento de Distribución SGP-89-2024 del 22 de marzo de 2024 se distribuyó, por el componente calidad - gratuidad educativa y calidad – matrícula oficial en condiciones de equidad y eficiencia, el monto de \$1.417.622 millones entre municipios, distritos y áreas no municipalizadas. Por otro lado, mediante el documento de distribución SGP-90-2024 se distribuyó \$ 2.914.027 millones correspondientes al ajuste de la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación por el criterio de población atendida (prestación del servicio educativo); y finalmente, mediante el documento de distribución SGP-92-2024 se distribuyeron \$10.122.805 millones correspondientes al criterio de población atendida (complemento, cancelaciones) y se ajustó el porcentaje autorizado para gastos administrativos.

De tal forma que, los recursos pendientes por distribuir para la participación de Educación de la presente vigencia ascienden a la suma de \$3.210.318 millones., los cuales serán distribuidos en el presente documento.

⁵ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP Nro. 20236630673012 del 17 de agosto 2023.

3. DISTRIBUCIÓN FINAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN POR EL CRITERIO DE POBLACIÓN ATENDIDA (COMPLEMENTO) Y AJUSTE AL COMPONENTE CALIDAD - GRATUIDAD EDUCATIVA Y CALIDAD - MATRÍCULA OFICIAL, EN CONDICIONES DE EQUIDAD Y EFICIENCIA, VIGENCIA 2024

El artículo 16 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos de la participación para educación del SGP se distribuyen con base en los criterios de: i) población atendida; ii) población por atender en condiciones de eficiencia; y; iii) equidad; y señala que el cálculo de la asignación por población atendida, entendida como la matrícula efectiva del año inmediatamente anterior, debe garantizar, de acuerdo con cada tipología⁶ como mínimo, los costos del personal docente y administrativo con sus correspondientes prestaciones sociales, y en general las asignaciones destinadas a reconocer los costos derivados de la prestación del servicio educativo, que incluye además las Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio (CPSM), de acuerdo con lo previsto en el párrafo 3° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 2.2.5.10.2 del Decreto 1082 de 2015⁷, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación.

Sobre la base del monto establecido para las doce doceavas de la vigencia actual y conforme con la información certificada remitida por el MEN⁸, a continuación, se presenta la distribución final de los recursos de las doce doceavas de la participación para educación del SGP, correspondientes al criterio de población atendida (complemento), y ajuste al componente calidad - gratuidad educativa y calidad - matrícula oficial, en condiciones de equidad y eficiencia.

3.1. Asignación por el criterio de población atendida

3.1.1. Asignación población atendida – Complemento

Corresponde a la asignación adicional de recursos de la participación de Educación por el criterio de población atendida de que trata el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, que se distribuye a las ETC en las que se identifica insuficiencia de recursos para garantizar el costo mínimo de la prestación del servicio educativo, conforme con los artículos 2.2.5.10.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Los recursos del SGP asignados con el propósito de financiar la prestación del servicio educativo se distribuyen con base en los criterios definidos en el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, de acuerdo con las diferentes tipologías

⁶ En virtud del artículo 16 de la Ley 715 de 2001, las tipologías se entienden como un conjunto de variables que caracterizan la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, de acuerdo con metodologías diferenciadas por zona rural y urbana.

⁷ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional

⁸ Oficio remitido por el MEN con radicado DNP nro. 20246631403152 y nro. 20246631401612 del 02 de octubre de 2024.

educativas definidas por el MEN y atendiendo los niveles educativos y las zonas urbana y rural para todo el territorio nacional. Estos recursos deberán garantizar como mínimo los costos del personal docente, directivo docente y administrativo, con sus correspondientes prestaciones sociales. Si se identifica insuficiencia de recursos para garantizar el costo mínimo de la prestación del servicio educativo, se considerará una asignación adicional de recursos de la participación de Educación por el criterio de población atendida, en los términos establecidos por los artículos 2.2.5.10.1 a 2.2.5.10.5 del Decreto 1082 de 2015.

Para ello, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.3. del Decreto 1082 de 2015, el MEN⁹ certificó la información para el cálculo del complemento a la población atendida, tomando como base el valor distribuido por población atendida en los Documentos de Distribución SGP-84-2024, SGP-90-2024 y SGP-92-2024, y teniendo en cuenta el efecto de los siguientes rubros sobre el balance de ingresos y gastos de cada una de las ETC¹⁰.

- **Costo proyectado nómina de docentes y directivos docentes 2024:** Corresponde a la proyección de la nómina docentes, directiva docente, teniendo en cuenta la información de la nómina liquidada. Para ello, se considerarán la nómina con todos los costos asociados, incluyendo primas, horas extras y bonificación por zonas de difícil acceso¹¹. De igual manera incluye, las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago del año 2023 que en el marco del artículo 190 de la Ley 2294 de 2023 se pueden pagar con cargo a la apropiación SGP-Educación 2024.
- **Gastos administrativos:** Corresponde al porcentaje y monto definido para financiar el pago de personal administrativo establecido en el documento de distribución SGP-92-2024.
- **Cancelaciones prestaciones sociales del Magisterio.** Corresponde a los recursos que se transfieren a las cajas departamentales de previsión social o a las entidades que hagan sus veces para el pago de las mesadas pensionales. Este dato fue el establecido como definitivo en el Documento de Distribución SGP-92-2024.
- **Contratación de la prestación del servicio 2024.** La información del costo de la contratación por ETC 2024 se tomó del Formato Único de Contratación administrado por la Subdirección de Acceso del MEN.
- **Conectividad en establecimientos educativos oficiales.** Corresponde a los recursos necesarios para garantizar la continuidad y ampliación del servicio de conectividad de las sedes educativas establecidos en el documento SGP-84-2024.

⁹ Oficio remitido por el MEN con radicado DNP nro. 20246631403152 y nro. 20246631401612 del 02 de octubre de 2024.

¹⁰ Al respecto, se aclara que para estos efectos no se consideró el *costo derivado del mejoramiento de calidad* previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.5.10.3. del Decreto 1082 de 2015, el cual remite al artículo 2.3.8.8.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación; teniendo en cuenta que el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”*”, derogó el artículo 60 de la Ley 1753 de 2015, relativo al Programa para el Estímulo a la Calidad Educativa, que fundamentaba dicha reglamentación.

¹¹ Para el cálculo total de la nómina estimada se consideró el porcentaje acordado con FECODE para la bonificación pedagógica.

- **Excedentes de la vigencia 2023.** Se registra el dato oficializado por la subdirección de Monitoreo y Control a través del radicado 2024-IE- 019260.

De acuerdo con lo anterior, en este documento se realiza la distribución final de recursos para 94 ETC, que corresponde a un total de \$ 3.239.447 millones por el concepto de complemento a la población atendida. Los resultados de esta distribución se presentan en el anexo 1 que hace parte integral del presente documento.

3.2. Ajuste al componente de calidad en condiciones de equidad y eficiencia

3.2.1. Calidad Gratuidad Educativa

Según los artículos 2.3.1.6.4.2 y 2.3.1.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015¹², la gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios, lo cual se financiará con los recursos de la participación para educación del SGP correspondientes al concepto de calidad, de que tratan los artículos 16¹³ y 17 de la Ley 715 de 2001. Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2.3.1.6.7.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015, adicionados por el artículo 1 del Decreto 1862 de 2017¹⁴, se incluye la matrícula indígena atendida a través de contratos de administración del servicio educativo.

Sin embargo, de acuerdo con el último cruce realizado entre el Formato Único de Contratación (FUC), el Directorio Único de Establecimientos (DUE) y el Sistema de Información de los Fondos de Servicios Educativos (SIFSE) se verificó que un total de 343 establecimientos educativos incurren en la causal establecida en el párrafo 2° del artículo 2.3.1.6.4.2. del Decreto 1075 de 2015, la cual excluye a las Instituciones educativas del beneficio de recursos del SGP por concepto de Gratuidad.

Por lo anterior, en el presente documento se realiza un ajuste por valor de \$ - 29.268 millones a los recursos distribuidos mediante el documento de distribución SGP-89-2024. Es importante precisar que, no se adelantó una nueva asignación de recursos, ni se utilizó una nueva metodología para la distribución de los recursos de este componente. Los resultados de esta distribución se presentan en el anexo 2 que hace parte integral del presente documento.

¹² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

¹³ El numeral 16.1.1 en su inciso 4 señala: “La asignación por alumno en condiciones de equidad y eficiencia según niveles educativos (preescolar, básica y media en sus diferentes modalidades) y zona (urbana y rural) del sector educativo financiado con recursos públicos, está conformado, como mínimo por: los costos del personal docente y administrativo requerido en las instituciones educativas incluidos los prestacionales, **los recursos destinados a calidad de la educación (...)**” (negrita fuera de texto original).

¹⁴ Por el cual se adiciona una sección 7 al capítulo 6, del título 1 de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se dictan otras disposiciones.

3.2.2. Calidad Matrícula Oficial

El Documento de Distribución SGP-89-2024 estableció que, *“la distribución de los recursos se presentaba de forma parcial considerando una situación coyuntural que tiene efecto sobre la misma; esto es, la creación del municipio de Belén de Bajirá en el Departamento de Chocó, mediante la Ordenanza 180 de 2023¹⁵; lo cual implica que, a partir de esta vigencia, el nuevo municipio es beneficiario de los recursos del SGP. No obstante, su incorporación en la distribución se encuentra sujeta a la certificación de los datos de población e Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, conforme se establece en el artículo 2.2.5.7.1. del Decreto 1082 de 2015¹⁶; una vez se cuente con dicha certificación, el DNP realizará el ajuste correspondiente a la distribución con la incorporación de este municipio”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que ya se cuenta con la información respectiva, se procede a realizar el ajuste a los recursos asignados en el Documento de Distribución SGP-89-2024 al municipio de Riosucio – Chocó y asignar los recursos correspondientes al municipio Nuevo Belén de Bajirá – Chocó.

En este contexto y de acuerdo con el artículo 2.3.1.6.1.1 del Decreto 1075 del 2015, la distribución de los recursos del SGP para educación del componente de calidad – matrícula oficial, debe tener en cuenta los siguientes parámetros:

- **Matrícula oficial atendida.** Entendida como el número de estudiantes matriculados en establecimientos educativos estatales, excluyendo ciclos de adultos, que son financiados con los recursos del SGP.
- **Matrícula atendida según condiciones de desempeño.** Corresponde a la matrícula oficial atendida, excluyendo ciclos de adultos, ponderada según el desempeño de los establecimientos educativos estatales que la atendieron.
- **Matrícula atendida en establecimientos educativos estatales que mejoran en su desempeño.** Corresponde a la matrícula oficial atendida, excluyendo ciclos de adultos, ponderada según la mejora educativa de los establecimientos educativos estatales que la atendieron.
- **Número de sedes con matrícula atendida.** Corresponde al número de sedes de los establecimientos educativos estatales que tuvieron matrícula oficial atendida, excluyendo ciclos de adultos.

¹⁵ Por medio de la Ordenanza 180 de del 27 de junio de 2023, la Asamblea Departamental de Chocó creó el municipio de Belén de Bajirá, segregado de municipio de Riosucio

¹⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional

Se atiende lo señalado en el artículo 2.3.1.6.1.3. del Decreto 1075 de 2015; conforme con la metodología señalada en el Documento de Distribución SGP-89-2024; en el presente documento se asigna recursos por valor de \$ 1.127 millones para el municipio de Nuevo Belén de Bajirá - Chocó y se ajusta lo asignado al municipio de Riosucio – Chocó por valor de \$ - 989 millones, para un balance total de \$ 138 millones. Los resultados de esta distribución se presentan en el anexo 2 que hace parte integral del presente documento.

Es importante mencionar que, como resultado del ejercicio realizado se identificó un ajuste de los recursos asignados en el Documento de Distribución SGP-89-2024 por valor de \$ 138 millones en 1101 entidades territoriales, el cual se realizará en la próxima vigencia.

3.3. Balance de la distribución del SGP para educación

Una vez efectuada la distribución final de las doce doceavas de la participación para educación descrita en el presente documento, el balance total de los recursos del SGP de la participación para educación de la vigencia 2024, se presenta en la Tabla no. 2.

Tabla No. 2. Recursos del SGP - Participación para Educación vigencia 2024
pesos corrientes

Concepto	Documento de Distribución	Valor
Prestación de Servicios	SGP-84-2024	\$ 21.722.155.413.736
	SGP-84-2024 - Ajuste vigencia 2023	-\$ 106.306.869.033
	SGP-90-2024*	\$ 2.914.027.154.988
Prestación de Servicios		\$ 24.529.875.699.691
Cancelaciones	SGP-84-2024	\$ 300.723.882.780
	SGP-92-2024	\$ 122.804.765.599
Cancelaciones		\$ 423.528.648.379
Conectividad	SGP-84-2024	\$ 104.555.042.365
Conectividad		\$ 104.555.042.365
Complemento	SGP-92-2024	\$ 10.000.000.000.000
	Presente documento	\$ 3.239.447.360.457
Complemento		\$ 13.239.447.360.457
Calidad Gratuidad Educativa	SGP-89-2024	\$ 754.615.109.692
	Presente documento	-\$ 29.267.869.345
Calidad Gratuidad Educativa		\$ 725.347.240.347
Calidad Matricula Oficial	SGP-89-2024	\$ 663.006.509.811
	Presente documento	\$ 138.405.104
Calidad Matricula Oficial		\$ 663.144.914.915
Participación para Educación - 2024		\$ 39.685.898.906.154

*/ Se precisa que, en la Tabla 2 del DD SGP-90-2024 en el concepto de "recursos por asignar este documento" se incluyó el ajuste del DD SGP-84-2024 de la vigencia 2023, por lo que el valor presentado en dicho documento fue de \$ 2.807.720.285.955. Por lo anterior, para efecto del giro de estos recursos en el DD 90 se debe tener en cuenta del Anexo 2 la columna C y del Anexo 3 la Columna D teniendo así un valor de \$ 2.914.027.154.988.

Fuente: DNP – SDRT.

4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Educación Nacional:

1. Realizar los giros de los recursos del SGP de la participación para Educación, correspondientes al criterio de Población atendida, conforme con lo señalado en el presente documento y sus anexos, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008¹⁷.

A las Entidades Territoriales Certificadas:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución final efectuada mediante el presente documento y sus anexos, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Ejecutar los recursos del SGP de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ellos, establecidos en el Decreto 028 de 2008 y demás normativa aplicable.
3. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Reporte Categoría Única de Información Presupuestal (CUIPO) velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada uno de los componentes.

¹⁷ Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

5. ANEXOS

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - ENTIDADES
ANEXO 1 TERRITORIALES CERTIFICADAS, ASIGNACIÓN FINAL DOCE DOCEAVAS POBLACIÓN
ATENDIDA, COMPLEMENTO - VIGENCIA 2024

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN, AJUSTE
ANEXO 2 COMPONENTE CALIDAD GRATUIDAD EDUCATIVA Y CALIDAD MATRÍCULA OFICIAL, EN
CONDICIONES DE EQUIDAD Y EFICIENCIA, MUNICIPIOS, DISTRITOS Y ÁREAS NO
MUNICIPALIZADAS - VIGENCIA 2024

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN, ENTIDADES
ANEXO 3 TERRITORIALES CERTIFICADAS, RESUMEN ASIGNACIÓN POBLACIÓN ATENDIDA, VIGENCIA
2024